JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Expediente No.	**11001-33-35-028-2021-00156-00**
Accionante:	**Administradora Colombiana de Pensiones**
Accionado:	**Germán Franco Cruz**
Medio de control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Controversia:	**Lesividad reconocimiento pensión de sobrevivientes.**

ACTA DE AUDIENCIA No.86-2022
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **10:00 a.m.** del **1° de septiembre de 2022**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **11 de agosto de 2022,** se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el numero único de radicación 11001-33-35-028-**2021-00156**-00, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- lesividad por la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones,** actuando a través de apoderada, pretendiendo la declaratoria de nulidad del acto administrativo por medio del cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes al señor Germán Franco Cruz, con ocasión del fallecimiento de la señora María Elisa Morales de Franco.

1.2 Asistentes

De manera previa se observa que obra sustitución de poder conferida por la apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones, a la Dra. **Eliana Paola Castro Arrieta**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.421.286 de Cartagena y portadora de la T.P. 228.341 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura[1], se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes[2].

A la presente diligencia asiste la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la asistente para que indique de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

---

[1] Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.
[2] Certificado No. **122312** de 29 de agosto de 2022.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Eliana Paola Castro Arrieta**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.421.286 de Cartagena y portadora de la T.P. 228.341 del C.S. de la J, correo electrónico: paniaguacartagena1@gmail.com elianapaolacastro@outlook.es.

Apoderado de Germán Franco Cruz: No se hace presente

Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hace presente.

Se deja constancia que el apoderado de **Germán Franco Cruz** no se hace presente, no obstante, se observa que no contestó la demanda ni constituyó apoderado razón por la cual no hay lugar a imponer la sanción por inasistencia.

2. Excepciones previas

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho pronunciarse sobre las excepciones previas pendientes por resolver.

No obstante, lo anterior se observa que el señor Germán Franco Cruz, no contestó la demanda, y, en consecuencia, no hay excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

Finalmente, hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y en ese sentido, sin excepciones previas pendientes por resolver, es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

La parte presente queda notificada en estrados. No se interpusieron recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales, se considera no existe discusión. Son los siguientes:

3.1. La causante María Elisa Morales de Franco falleció el 28 de abril de 2017, tal y como se evidencia del registro civil allegado al expediente.

3.2 En razón del fallecimiento de la señora María Elisa Morales de Franco, el Señor Germán Franco Cruz presentó ante la Administradora Colombiana de Pensiones, solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

3.3 La Administradora Colombiana de Pensiones expidió la **Resolución SUB 156382 de 15 de agosto de 2017,** por medio de la cual reconoció y ordenó el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de María Elisa Morales de Franco al señor Germán Franco Cruz en un 100% .

3.4. Atendiendo a un reporte recibido a través de la línea de integridad y transparencia, la Administradora Colombiana de Pensiones, inició una investigación administrativa especial identificada con el numero 64-18, con el fin de establecer presuntos hechos de fraude y/o corrupción en el otorgamiento de la sustitución pensional del señor Franco Cruz.

3.5 Una vez desarrollada la investigación administrativa especial, mediante el Auto de cierre No. 0593-19 de 3 de mayo de 2019, la entidad demandante concluyó que se encontraba frente a un hecho de presunto fraude en el reconocimiento pensional del señor Germán Franco Cruz.

3.6 Por medio de la **Resolución SUB 140578 de 4 de junio de 2019** la Administradora Colombiana de Pensiones revocó el acto administrativo de reconocimiento pensional con base en el auto de cierre No. 0593-19 de 3 de mayo de 2019.

Los elementos de la convivencia del demandado con la causante y demás hechos jurídicamente relevantes serán objeto de prueba.

SE INTERROGA A LA PARTE ASISTENTE PARA QUE MANIFIESTE SI SE ENCUENTRA O NO CONFORME CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones tiene derecho o no a la devolución de los dineros pagados al señor Germán Franco Cruz, por concepto de mesadas, retroactivos y demás pagos realizados con ocasión al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reconocida por el fallecimiento de la señora María Elisa Morales de Franco, desde el momento de su reconocimiento y hasta la fecha de su revocatoria en sede administrativa.

La parte presente queda notificada en estrados. No se interpusieron recursos.

4. Posibilidad de conciliación

Así las cosas y teniendo en cuenta que para que se pueda dar una conciliación, es menester que ambas partes concierten en ello y que a la parte demandada no se hace presente, el despacho dará por concluida esta etapa declarándola fallida.

La parte presente queda notificada en estrados. No se interpusieron recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1 DOCUMENTALES

6.1.1 Aportadas por la parte demandante (COLPENSIONES)

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda y su subsanación.

6.1.3. Aportadas por Germán Franco Cruz

Como se ha indicado el señor Franco Cruz no contestó la demanda.

6.2 Pruebas de Oficio

6.2.1 Pruebas Documentales

Con el fin de dilucidar puntos oscuros de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre oficio con destino a las entidades que se enuncian a continuación para que en el término de 10 días contados a partir de su recepción aporten los siguientes documentos:

- A la Fiscalía General de la Nación para que informe si actualmente existe algún proceso asociado al Señor Germán Franco Cruz identificado con la cédula de ciudadanía número 2.960.218, derivado de la compulsa de copias ordenada por la Administradora Colombiana de Pensiones mediante el Auto N°0593-19 del 3 de mayo de 2019. Y en caso de existir algún proceso, deberá remitir una relación detallada de las actuaciones surtidas en el mismo.

- A la Administradora Colombiana de Pensiones para que aporte una certificación acerca de la existencia de procesos de cobro coactivo derivados de la Resolución SUB 144032 de 7 de junio de 2019 y/o asociados al señor Germán Franco Cruz identificado con la cédula de ciudadanía número 2.960.218 y en caso de que dichos procesos existan, deberá remitir copia de las actuaciones surtidas en los mismos.

6.2.2 Interrogatorio de Parte de oficio

El Despacho considera necesario que el señor **Germán Franco Cruz** rinda declaración acerca de los hechos relacionados con el proceso, y, en consecuencia, se decreta el interrogatorio de parte que será formulado únicamente por el Despacho**,** en consecuencia, deberá comparecer a la audiencia de pruebas con la finalidad de absolver el interrogatorio que se le formulará en la vista pública.

Para el cumplimiento del recaudo probatorio, atendiendo a que la demanda no fue contestada por el señor Germán Franco Cruz, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberá remitir el link de la audiencia al demandado en la dirección que aparece registrada en el expediente, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso. En igual sentido, el Despacho realizará igualmente actuaciones tendientes a la comparecencia del demandado.

6.2.3 Prueba testimonial de oficio

Atendiendo a los hechos de la demanda y de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo aportado, el Despacho considera necesario decretar el testimonio de las personas que se indican a continuación, atendiendo a que obran declaraciones rendidas ante notario en las que indican conocieron la relación de la causante y el señor **Germán Franco Cruz**.

Nombre testigo	**Identificación**
Diana Patricia Franco Morales	52.521.350
José Abelardo Buitrago Barragán	2.953.958
José Santos Moreno Botón	19.389.155
Edgar Hernando Martínez	80.126.007
Eliana Magali Sánchez Ojeda	1.019.077.312

Para el cumplimiento del recaudo probatorio, atendiendo a que la demanda no fue contestada por el señor Germán Franco Cruz, la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberá remitir el link de la audiencia a las direcciones de los deponentes que aparecen registradas en el expediente y de esta manera garantizar su comparecencia, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 7º y 8º del artículo 78 del Código General del Proceso. En igual sentido, el Despacho realizará actuaciones tendientes a la comparecencia de los testigos.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos

La parte demandante solicita copia del oficio que se remita a Colpensiones para realizar actuaciones que garanticen la respuesta. Ante lo cual el Despacho le informa que le enviará copia del oficio a su correo electrónico.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio de parte decretado.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a la parte presente para que manifieste si encuentra configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.

Escuchada la parte asistente, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 10:16 a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación	**https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d50c40f4-9317-4aab-826b-d5a07f3a23a1?vcpubtoken=0fdd52d6-c64a-446d-bafd-9178f848d6ca**

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7c854486224f3942ef0d2324d67f443fad4271ed683d1c848d85e4015154d**

Documento generado en 01/09/2022 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica